



Rad: 681524089001-2021-00029-00
Dte: ROQUE JULIO TORRES SEPÚLVEDA
Ddo: PERSONAS INDETERMINADAS
Pso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 28 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante el **Dr. OSCAR ALBERTO CORREDOR ROJAS** presentó **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del AUTO de fecha 26 de mayo de 2.021 que **RECHAZÓ DE PLANO DEMANDA**. Sirvase proveer.

Carcasí, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EDNA LISETH SERPA DÍAZ
Secretaria.

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO

Carcasí- Santander, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho solicitud del apoderado judicial de la parte demandante el **Dr. OSCAR ALBERTO CORREDOR ROJAS** del **RECURSO DE APELACIÓN** contra el AUTO de fecha 26 de mayo de 2021 que **RECHAZA DE PLANO DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, solicitud recibida el día viernes 28 de mayo de 2021 a las 9:25 am, a través del correo electrónico destinado para tal fin.

Previo, se entrará a resolver si es procede el recurso de apelación interpuesto mediante el cual se rechazó de plano la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 26 de mayo del año en curso, se rechazó de plano la demanda de la referencia, providencia notificada por estado el día 27 de mayo de 2021.
2. El día 28 de mayo de los corridos, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de mayo de 2021.

El Código General del Proceso regula la procedencia de los recursos contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, y en materia del recurso de apelación establece:

"Artículo 320. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71".

Ahora bien, el artículo 321 del C. G del Proceso, expone un listado de las providencias que son susceptibles de ser recurridas a través de la apelación, señalando para tal efecto los siguientes:

"Artículo 321. (...) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.**
(...)

Acorde con las normas anteriormente mencionadas, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante es procedente.

En cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de apelación, el Código General del Proceso indicó:

Artículo 322. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

"(...) En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí, Santander. Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co



pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando el auto se notifica por estado el aludido recurso debe presentarse y sustentarse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por dicho medio.

En el caso subjudice, el auto que rechazó la demanda fue notificado por estados el día 27 de abril de 2021, y el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el día 28 de abril de 2021, siendo presentado oportunamente por el apoderado judicial de parte demandante.

En ese orden de ideas, concluye este despacho que el recurso de apelación fue presentado en debida forma y atendiendo a que no hay ninguna actuación pendiente para realizarse, razón por la cual se concede el mismo en efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO ante el superior jerárquico, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto de fecha 26 de mayo de 2021, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría **ENVÍESE** por el medio más expedito y eficaz, el expediente al Superior jerárquico para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI
Carcasi – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2021

NOTIFICACION: AUTO 04 DE JUNIO DE 2021- CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO APELACIÓN

ANOTACION: ESTADO No. 050

Edna Serpa

EDNA LISETH SERPA DÍAZ
Secretaria